

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0176-MD/15/EYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2008 marzo 23

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,



POR CUANTO: El Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2008, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40° y 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital para el Periodo 2008-2009.

Artículo 2°.- Convocar a Elecciones de Representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil, para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero Periodo 2008-2009.

Artículo 3°.- Constituyase el Comité Electoral, encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los 04 representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil, para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital y que según Reglamento del CCL, estará conformado por:

Presidente : Gerente Municipal
Secretario : Juez de Paz del Distrito
Integrante : Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, elabore el Padrón, por cada libro de Organizaciones con sus respectivos representantes, el que deberá ser entregado al Comité Electoral, según el Cronograma respectivo.

Artículo 5°.- Delegar a la Alcaldía, la aprobación del Cronograma para las Elecciones de los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito.

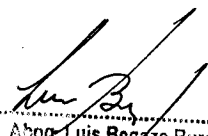
Artículo 6°.- Establecer que conforme con las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades les confiere, los Señores Regidores ejercerán su función de fiscalización a través de todo el proceso de elección.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Arequipa, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO

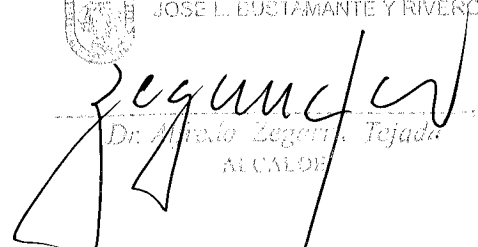
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA




Abog. Luis Begazo Burga
Secretario General (s)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Aníbal Zegarra Tejada
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y **RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1°. El presente reglamento regula el proceso de elecciones para elegir a los 04 representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero por el periodo 2008-2009.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2°. El Comité Electoral se conforma mediante Ordenanza correspondiente. El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de elecciones, sus fallos son inapelables y sus funciones son:

- Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás material electoral que se requiera en el proceso electoral.
- Inscribir a los candidatos.
- Resolver las tachas e impugnaciones que se formulen.
- Publicar en el local de la Municipalidad la relación de candidatos.
- Velar por que los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegidos en el proceso electoral.
- Redactar y suscribir el Acto General del proceso electoral.
- Realizar el cómputo de las votaciones.
- Proclamar a los candidatos ganadores, e informar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3°. El Alcalde, bajo responsabilidad convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En el Cronograma del proceso electoral se establecerá la convocatoria a elecciones. Periodo de Inscripciones, publicación de organizaciones inscritas, Plazo de Tachas, Resolución de Tachas, inscripción de candidatos, Publicación definitiva de Organizaciones hábiles y candidatos, sorteo de ubicación en la Cédula Electoral, Acto Electoral, Publicación de resultados, Juramentación.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 4°. Para ser propuesto como candidato en representación de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil de acuerdo a los lineamientos especificados en la presente Ordenanza y el Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Radicar en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y estar identificado con el desarrollo del Distrito.
- Ser un ciudadano por una organización que esté inscrita en el RUCO.
- Declaración jurada de no tener intereses públicos para el condonatoria, emitida por el candidato.

Artículo 5°. Una misma organización o componente no podrá acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

DE LOS PERSONAJES

Artículo 6°. Cada candidato o candidato podrá designar un personal ante el Comité Electoral.

Artículo 7°. Los personajes designados podrán estar presentes en el acto electoral desde el Acto hasta su conclusión.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 8°. Los delegados de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil, debidamente registrados podrán participar como candidatos sólo en cada uno de los grupos funcionales respectivos.

Artículo 9°. Los candidatos inscritos en acuerdo con el artículo 4° del presente Reglamento, serán elegidos por mayoría simple de votos de los concurrentes al sufragio en su respectivo segmento funcional, siendo estos los siguientes:

Grupo 1: 01 Representante de las Organizaciones Sociales de Base: Comedores Populares, Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Grupo 2 Representantes de Asociaciones y afines.

Grupo 3: 01 Representante de Organizaciones de Productores, Grupos Empresariales y Afines.

Grupo 4: 01 Representante de Juntas Vecinales, Comunales y Afines.

Artículo 10°. La elección se hará por votación directa, universal y secreta. El elector votará sólo por el candidato que representa a su segmento funcional correspondiente.

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11°. Las elecciones se realizarán en un solo acto, donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 12°. Los sufragantes emitirán su voto en el lugar que se determine. Para tales efectos se dispondrán de 04 urnas, una por cada segmento funcional.

Los delegados que voten deberán presentar su documento de identidad y deberán firmar el Padrón correspondiente.

Artículo 13°. Se considerará voto nulo o viciado cuando la intersección del aspa o cruz se encuentre fuera del recuadro y cuando se marque dos o más candidatos o contengan marcas o señales fuera del recuadro del candidato.

Artículo 14°. Se considerará voto en blanco cuando se haya marcado aspa o cruz dentro del recuadro sin expresarse ninguna voluntad.

Artículo 15°. Al inicio del proceso electoral se levantará el ACTA DE INSTALACIÓN, que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha y hora de inicio del proceso electoral
- b) Observaciones si las hubiera
- c) Dicha acta será firmada por el Comité electoral y los patroneros de los candidatos que lo deseen

Artículo 16°. Cumplido el sufragio, inmediatamente los miembros del Comité Electoral procederán al escrutinio en presencia de los patroneros acreditados.

Artículo 17°. Al concluir el Proceso Electoral se levantará el Acta que contendrá la siguiente información:

- a) La hora de conclusión del proceso
- b) Relación de los votos obtenidos por cada candidato
- c) Si hubiera una observación o impugnación realizada por algún patronero deberá indicar claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el Acta, caso contrario no se considerará dicha impugnación
- d) Firma de los Patroneros que lo deseen
- e) Firma del Comité Electoral

Artículo 18°. Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, en cada uno de sus segmentos funcionales serán los ganadores.



En cada caso de producirse empate entre dos o más candidatos, se realizará una segunda elección entre ellos. De producirse de nuevo un empate se procederá a realizar un sorteo entre ellos para determinar al ganador.

El Comité Electoral determinará el día, hora y lugar en que se realizará la segunda votación y de ser el caso el sorteo.

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 19°. El Comité electoral publicará la relación de Candidatos para el proceso Electoral en local de la Municipalidad.

Artículo 20°. Cualquier ciudadano podrá tachar determinada candidatura, la cual deberá ser debidamente fundamentada y sustentada. Solo se puede tachar sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y por suspensión judicial de los Derechos Civiles.

Artículo 21°. Cualquier impugnación a los resultados o elección de un delegado será resuelto por el Comité Electoral dentro de las 24 horas posteriores a su presentación. En este caso de impugnación al Delegado Elcto y de ser declarada fundada, el Delegado que ocupe el lugar siguiente en la votación, será proclamado el representante electo.

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 22°. El Comité Electoral, vencido el plazo para presentar las impugnaciones y luego de ser resueltas proclamará los Delegados elegidos.

Artículo 23°. Luego de la proclamación de los delegados elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo Municipal el informe Final sobre el desarrollo del Proceso Eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañada del Acta respectiva.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24°. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Lejanda
Dr. Alfredo Zegarra Lejanda
ALCALDE